

ANTECEDENTES GENERALES

El Comité Regional de Fomento CORFO I. Región, es un instrumento de desarrollo regional con una orientación especializada hacia los sectores productivos. En estos términos se planteó las limitaciones que el recurso hídrico y el marco legal que determina las condiciones para su uso, imponen a las actividades productivas que se desarrollan en la región o a aquellas que se proyectan.

Como resultado de lo anterior, el Comité decidió hacer un esfuerzo por poner bajo análisis algunas ideas sobre la contingencia de nuestra legislación de aguas con respecto a nuestra realidad geográfica.

Se estudió una metodología de trabajo que consistiría fundamentalmente, en recoger la opinión de los mayores usuarios productivos, profesionales especialistas y técnicos relacionados con el tema, respecto de algunas preguntas que se prepararon.

Las preguntas elaboradas fueron las siguientes :

1.- Considerando que la I. Región, es una zona árida y desértica y de un potencial hídrico subterráneo limitado.

¿Es necesario, a su juicio, una legislación de aguas que sea consecuente con esta realidad.

CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION
CHILE

- 2 -

2.- Si es necesaria dicha nueva legislación de aguas.

¿ Piensa usted que esta agua debe concederse en forma temporal de acuerdo a la vida útil de un proyecto específico, ya sea minero, agrícola, industrial, etc.? o ¿ Concederse en forma permanente aún cuando el proyecto haya concluído su vida útil.?

3.- Desde el punto de vista del uso racional del agua (sin derroche)

¿ Considera usted que debe priorizarse su concesión a proyectos que soliciten la real necesidad de agua a consumir, aplicando además, tecnología de punta ?

4.- Este recurso natural (agua) se otorga gratuitamente.

¿ Considera usted que su tramitación debe pagar una tasa y su amparo una patente anual ?

5.- Desde el punto de vista de la tramitación de la concesión del agua.

¿ Considera usted que es mejor que sean los Tribunales de Justicia quienes otorguen los respectivos derechos con informes técnicos resolutivos de la D.G.A. y el SERNAGEOMIN ?

6.- ¿ Que otra observación haría usted para ser considerada en el espíritu o principios de una normativa de aguas. ?

El Comité hizo un listado de 29 empresas y consultores conocedores de la región a quienes se les haría llegar las preguntas, los que se indican a continuación :

./

CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION
CHILE

- 3 -

<u>N O M B R E S</u>	<u>S E D E</u>
1) Sres. Sonami	Santiago
2) Sres. Essat S.A.	Iquique
3) Sr. Pdte. Asoc. Regantes y Canalistas	Arica
4) Sres. AGPIA	Iquique
5) Sres. AGIMA	Arica
6) Sres. Edelnor	Arica
7) Sres. Asoc. Metalmecánica	Iquique
8) Sres. Asoc. Ind. Pesquero	Iquique
9) Sr. Raúl Ordenes	Iquique
10) Sr. Carlos Viñals O.	Iquique
11) Sr. Rolando Orellana	Iquique
12) Sres. Asem Consultorías	Iquique
13) Sres. Proyectos e Inversiones	Iquique
14) Sr. Oscar Sjoherg Tapia	Iquique
15) Sr. Bernardo Ocampo	Iquique
16) Sr. Enrique Pacheco C.	Iquique
17) Srta. Ivonne López C.	Iquique
18) Sr. José González M.	Iquique
19) Sr. Roberto Pastén	Iquique
20) Sr. José Beristain E.	Iquique
21) Sr. Juan Karzulovic K.,	Santiago
22) Sr. Eduardo Falcon M.	Santiago
23) Sres. Cia. Min. Inés de Collahuasi	Santiago
24) Sres. Cia. Min. Ouebrada Blanca	Santiago
25) Sres. Cia. Min. Cerro Colorado	Santiago
26) Sres. Codelco Div. Chuquicamata	Antofagasta
27) Sres. Merch Chile	Santiago
28) Sres. Soquimich	Antofagasta
29) Sres. Cosayach	Iquique

./

CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION
CHILE

- 4 -

De estas empresas y personas consultadas, se recibió respuesta de 14 lo que equivale a un 48,3 %

Respondieron los números : 2, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 16, 20, 22, 24, 25, 26 y 29.

Los principales ausentes fueron :

- Sonami	Santiago
- Asoc. Regantes y Canalistas	Arica
- Asoc. Ind. Pesqueros	Iquique
- Sr. Juan Karzulovic K., (Consultor)	Santiago
- Cia. Min. Doña Inés de Collahuasi	Santiago
- Merch Chile	Santiago
- Soquimich	Antofagasta

Las respuestas que llegaron a poder del Comité fueron resumidas y sistematizadas en unas hojas que se acompañan como anexo.

El espíritu del trabajo emprendido por el Comité y que ha guiado todas las discusiones que se han tenido sobre el tema, es exponer con la mayor claridad posible a las autoridades del ejecutivo y legislativo, que dada la importancia que tiene el recurso agua (generalmente subterránea) en una zona desértica como la nuestra, tanto para la vida como cualquier actividad humana, es absolutamente indispensable que la legislación de agua contemple en forma especial y con claridad meridiana, las características, condiciones, etc., en que el hombre se relacione con este recurso en estas regiones desérticas (I. II. y III)

DRG./mdv

Iquique, 02 de Febrero de 1994.-

CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION
CHILE

- 5 -

ACUERDOS

Basado en la metodología expuesta anteriormente y en el análisis de las respuestas recibidas, el Comité ha estimado conveniente plantear algunas ideas bases que debieran ser consideradas en una legislación de aguas para la macro región Norte.

Los principio básicos en que ha acordado el Comité son los siguientes :

- 1.- Es necesario una legislación especial de aguas, que sea consecuente con la realidad de nuestras regiones áridas y desérticas.
- 2.- El recurso debe ser entregado en concesión y esta concesión debe darse en forma temporal, de acuerdo a la vida útil del proyecto para el que fue solicitado.
- 3.- Deben tener prioridad en el otorgamiento de concesiones, aquellos proyectos que representen un real uso racional del agua, en lo posible aplicando tecnología de punta.
- 4.- Se recomienda estudiar la conveniencia de gravar la Concesión en su proceso de constitución, considerando que esto no se traduzca en un desincentivo a la inversión productiva.
- 5.- Se debe considerar la participación del poder judicial, en el otorgamiento de la concesión, con previo conocimiento de los informes de organismos especializados (Dirección de Aguas y Sernageomín). Estos informes deberán tener carácter resolutivo.

./

**CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION
CHILE**

- 6 -

Complementariamente a estos principios básicos, la legislación debería establecer un plazo para que se fije una política de aguas que reglamente más detalladamente su uso y preservación, considerando entre otros puntos los siguientes :

- Debe existir seguridad de que no se contaminará bajo ningún aspecto la fuente de extracción ni las zonas de evacuación.
- Los valores que genere los tributos por la concesión, deberán ingresar a un fondo regional que se destinará a la investigación para producir nuevas fuentes del recurso Agua.
- Se debe establecer que el trámite de la concesión debe de ser público.

DRG/eem.-
02-03-1994

Estimado Presidente:

Me quedé con la duda de si faltaba uno de

GISELA VON MUHLENBROCK MICHAELIS

Jefe de Gabinete
Ministro de Justicia

estos anexos.

Morandé N° 107 Stgo.

Saludos

Gis 6988412

Santiago, 22 de Octubre de 1990

41-3-11

MEMORANDUM



A : S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR

DE : FRANCISCO CUMPLIDO CERECEDA
Ministro de Justicia



Materia: Proyectos de Ley que refuerzan los derechos de las personas y modifican la Ley de Conductas Terroristas.

Materias fundamentales que requieren aprobación:

- 1) Traslado de competencias impropias de tribunales militares a tribunales ordinarios.

Ambito de la reforma: Código de Justicia Militar, delitos cometidos por civiles; Ley de Seguridad del Estado; Ley de Control de Armas, y Ley de Conductas terroristas. Se excepcionan los delitos cometidos exclusivamente por militares, los que quedan en la competencia de los tribunales militares, por ser además de un delito, una grave transgresión a la disciplina.

Motivo: ser una competencia impropia; uso indebido de la justicia militar como instrumento represivo y largos períodos de procesamiento.

Artículos pertinentes del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados: Art. 1º Nros 12), 13) y 14); Art. 2º Nros 1), 2) y 3); Art. 3º Nro 10); Art. 7º y Arts. 1º, 2º, 3º, 4º y 5º transitorios del proyecto).

- 2) Cambios en la integración de las Cortes Marciales.

Ambito de la reforma: Código de Justicia Militar; integración de ambas Cortes por un auditor general en retiro, designado por el Presidente de la República, que reemplaza

al coronel de Ejército en actividad en la Corte de Santiago y aumenta el número de la Corte de Valparaíso de cuatro a cinco miembros, ambos gozando de inamovilidad.

Motivo: la integración actual no garantiza la debida imparcialidad, porque en la Corte de Santiago hay mayoría de militares en actividad, que además, no gozan de inamovilidad. En la Corte de Valparaíso, si bien hay dos miembros que son militares en actividad y dos Ministros de Corte de Apelaciones que son inamovibles, el empate favorece al reo, que es un militar infractor del Código de Justicia Militar: Art. 2º, Nº4, 5), 6), 7) 8) y 9) del proyecto).

3) Visita extraordinaria a los tribunales militares.

Ambito: modificar el Código de Justicia Militar para permitir que la Corte Suprema o las Cortes Marciales puedan disponer visitas por sus Ministros.

Motivo: aclara facultad de superintendencia de la Corte Suprema y permite solicitar la designación de un ministro en visita en el caso Letelier. Art. 2º Nº4) del Proyecto.

4) Establecer que la libertad provisional es la regla general.

Ambito: Código de Procedimiento Penal. El juez, sólo por resolución fundada, puede negarse a conceder el beneficio; el tribunal califica la peligrosidad del reo para la sociedad con el mérito del proceso; diligencias pendientes deben estar decretadas antes de la solicitud de libertad.

Motivo: la actual interpretación errada de una garantía constitucional que se expresa en la siguiente estadística: de 22.328 reclusos, los condenados son 11.073 solamente. Art. 5º Nº8), 9), 10) y 11) del Proyecto.

5) Cambios en la tipificación de delitos y racionalización de las penas.

Ambito: los códigos y las leyes especiales. a) El aumento de penas en caso de guerra se aclara que es en guerra externa. b) Se modifica la tipificación de algunos delitos precisando la descripción de los tipos de acuerdo con lo que aconseja la experiencia de los últimos tiempos, por ejemplo: el caso de los ayudistas. c) Racionalización de las penas, reduciendo las manifiestamente exageradas y aumentadas durante el gobierno militar, con algunas excepciones. Aumento de la penalidad en las graves conductas terroristas.

Motivo: Se trata de asegurar penalidades proporcionales y juzgamiento sutil. Se diferencia la penalidad entre el delito común, el delito militar, el delito contra la seguridad del Estado y las conductas terroristas mediante una gradación racional de la pena.

De esta manera, los presos por delitos de esta especie cometidos antes del 11 de marzo de 1990, serán sentenciados a penas proporcionales, siendo favorecidos por el principio pro-reo. (Art. 1º N°s 1), 4), 7) y 8) y Art. 3º N° 14) del Proyecto). Art. 1º N° 2), 3), 5) y 7); Art. 2º N° 13), 14), 15) y 16), Art. 3º N° 1) y 3) y Art. 4º N° 8) y Art. 6º del Proyecto). (Art. 1º N°s 2), 3), 6), 10), 11) Art. 2º N°s. 13) y 16), Art. 3º N° 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9), y 15), Art. 4º N°s 1), 2), 3), 4), 5), 6) y 7) del Proyecto.

6) Beneficios procesales para los presos por leyes especiales (presos políticos).

Ambito: Mediante disposiciones transitorias se mejora el derecho de defensa de los procesados por estos delitos. Se establece la obligación de tomar nuevas declaraciones, se permite la retractación de anteriores declaraciones,

se faculta el conocimiento del sumario dentro de un plazo razonable, se fija plazo a la duración del sumario y se abren términos extraordinarios de prueba.

Asimismo, se permite un recurso de revisión extraordinario ante la Corte Suprema respecto de los condenados cuando se pruebe que no se observaron las garantías de un racional y justo proceso, cuando no se investigó con celo suficiente lo favorable al reo, o cuando la confesión del reo es uno de los fundamentos de la condena y se produjo bajo tormento, incomunicaciones prolongadas o aislamientos.

Motivo: Asegurar a los procesados por los tribunales militares una justa defensa ante los tribunales ordinarios y revisar las sentencias injustas dictadas por los tribunales militares. (Arts. 3º, 4º y 5º transitorios).

7) Beneficios penales para los presos por leyes especiales (presos políticos).

Ambito: Modifica Ley de Seguridad del Estado, de Control de Armas y de Conductas Terroristas en el sentido de que las penas de presidio, reclusión o extrañamiento a que hubieren sido o fueren condenadas personas por hechos ocurridos antes de marzo de 1990, en virtud de las leyes mencionadas, se cumplirán computando tres días de pena por cada día de privación o restricción de libertad dentro del período indicado. Además, los condenados a presidio o reclusión mayor o presidio perpetuo podrán solicitar su sustitución por extrañamiento en el grado respectivo.

Por último, se modifican las normas sobre penas alternativas y libertad condicional, favoreciendo equitativamente a estos reos.

Motivo: Las personas que sean en definitiva condenadas y que no puedan optar a indulto particular, de acuerdo con el programa de la Concertación, parece humanitario

que tengan una compensación por el sufrimiento experimentado durante su detención y reclusión.

Hay muchos casos en que se ha probado el delito de tortura respecto de ellos, aunque no ha sido posible establecer responsables. Estamos convencidos que todos ellos han sufrido tratos inhumanos y degradantes que merecen una mínima compensación, cualesquiera que sea la magnitud del delito cometido.

El extrañamiento de los más peligrosos es una solución aceptable. (Arts. 6º, 7º, 9º y 10º Transitorios).

8) Concepto y penalidad de la conducta terrorista.

Ambito: Se modifica la definición de conductas terroristas, limitando tales conductas a los tipos aceptados bajo criterios doctrinarios internacionales. El artículo definitivo fue redactado sobre la base de material preparado por Alfredo Etcheverry. Asimismo, se regula la penalidad de la conducta terrorista como una agravante al delito común y especial. Esta forma de penalidad permite racionalizar y graduar las penas.

Motivo: La legislación actual considera conductas terroristas tipos que no son propiamente terroristas y no pena actos que potencialmente pueden constituir terrorismo. Además, las figuras impropias sufren las consecuencias limitativas en materia de libertad provisional, indultos y amnistía del artículo 9º de la Constitución.

(Artículo único N°s 1 y 2 del Proyecto de Ley de Conductas Terroristas).

Los quorum necesarios para la aprobación de cada materia en el Senado son los siguientes:

Los números 1, 2 y 3 : requieren el voto conforme de veintisiete (27) Senadores, es decir cuatro séptimos de los Senadores en ejercicio.

Los números 4), 5), 6) y 7) requieren simple mayoría, excepto que afecte la Ley de Control de Armas y la Ley de Conductas Terroristas, caso en que el quorum es veinticuatro Senadores, es decir, mayoría en ejercicio.

Finalmente, la modificación de la Ley de Conductas Terroristas (número 8)) requiere el quorum de veinticuatro (24) Senadores.

GvM/srm.